



D. Juan B. ^{ta} Canovas, y D. Lorenzo Claudio Coruana
 por la clase de Riqueza Territorial y Penuria y a D.
 Pedro Juan Camacho, Antonio Guras, y Diego
 Mendez, por la de Industria y Comercio a quienes se ha
 saber para su aceptacion y cumplimiento publicandose
 por bando que todos los Vecinos y Terratenientes pre-
 senten relaciones circunstanciadas de la riqueza que
 poseen en el termino de quince dias los que parados
 sin verificarse sean conminados con la pena y per-
 juicios a que haya lugar

En lo acordaron los P.^{os} y firman de que

Certifico =

Toulana

Cañuto

Cañudo

Cañudo

Almendez

Cañudo

Cañudo

En presente
 J. Camacho
 Vio

En la Cella de Notaria y Salas Consistoriales de el

